

Resolución Ministerial

N.º 027-2010-PRODUCE

LIMA, 02 DE FEBRERO DEL 2010

VISTOS: el Oficio N.º DE-100-017-2010-PRODUCE/IMP del 20 de enero de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N.º 046-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 21 de enero de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N.º 05-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.º 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las cuotas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 21º de la Ley General de Pesca, establece que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca y siempre que se encuentren comprendidos en los listados a que se refiere el artículo 14º de dicho Reglamento; sin embargo el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico correspondiente mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, por Resolución Ministerial N.º 026-2010-PRODUCE, considerando la información del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitida con el Oficio N.º PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP



RAUL PONCE



R. Flores R.



R. LEMAH.



se establece, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, desde la fecha de publicación de dicha Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2010, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través del Oficio de Vistos, remitió el “Informe sobre la presencia de especies de oportunidad asociadas al evento El Niño en el litoral peruano”, mediante el cual señala que, teniendo en cuenta que las condiciones del evento El Niño frente a nuestras costas viene modificando temporalmente el patrón espacial de los recursos vivos en el mar peruano, recomienda considerar temporalmente la extracción de recursos de oportunidad provenientes de aguas internacionales como bonito, barrilete, melva, jurel, caballa y otros, bajo un régimen de pesca exploratoria, teniendo como destino exclusivamente la elaboración de productos de consumo humano directo. Así también, para el caso de los recursos jurel y caballa, recomienda tener en consideración lo señalado en el Oficio N° PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP, entre otras medidas a tener en cuenta;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En concordancia con la política del Estado de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, así como garantizar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el marco de la política de seguridad alimentaria que promueve el Estado, se establece un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento El Niño en todo el litoral peruano, que autoriza la extracción de los recursos bonito, barrilete, melva, jurel, caballa y otros, desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2010.

Artículo 2º.- El presente Régimen no otorga derecho alguno respecto al acceso a las pesquerías de los recursos autorizados a extraer.

Artículo 3º.- Se prohíbe la extracción, recepción y procesamiento de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) y merluza (*Merluccius gayi peruanus*) incluida su fauna acompañante, en el marco del presente Régimen.





Resolución Ministerial

N.º. 027-2010-PRODUCE

LIMA, 02 DE FEBRERO DEL 2010

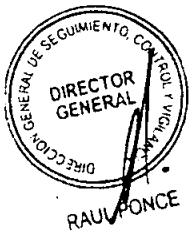
Artículo 4º.- Podrán participar en el presente Régimen las personas naturales y jurídicas que cuenten con embarcaciones de mayor escala con permiso de pesca vigente, independientemente de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer y siempre que dichas embarcaciones cuenten con sistema de preservación tipo RSW o congelado en estado operativo y en óptimas condiciones, que utilicen red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y que el producto de la captura sea destinado al consumo humano directo.

Artículo 5º.- Previo al inicio de las operaciones de pesca y con el objetivo de garantizar la permanencia o no en el presente Régimen, los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en éste y cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán suscribir un Compromiso de Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Resolución Ministerial, ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI. En anexo se aprueba el modelo de Compromiso de Cumplimiento correspondiente.

Artículo 6º.- Los armadores o empresas pesqueras cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Resolución Ministerial, estarán habilitados para iniciar las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1º, sólo si se encuentran consignados en la relación de embarcaciones que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- Los armadores que se acojan al Régimen deberán cumplir las siguientes medidas de ordenamiento y conservación:

- Contar con permiso de pesca vigente para operar la embarcación la que deberá estar habilitada para desarrollar actividades extractivas.
- Efectuar las operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro.
- El desplazamiento a la zona de pesca debe mantener velocidad de pesca y rumbo constante.
- La emisión de la señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) debe efectuarse en un intervalo no mayor de dos (2) horas.
- Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo.
- No deberá arrojarse al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.



- g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.

Artículo 8º.- Las actividades extractivas, en el extremo de los recursos jurel y caballa, se suspenderán por los días que resten del mes correspondiente, cuando las capturas alcancen, en conjunto, el límite de captura mensual previsto para las citadas especies en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 026-2010-PRODUCE.

Artículo 9º.- Las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente para consumo humano directo, sólo procesarán los recursos pelágicos de oportunidad previstos en el presente Régimen que provengan de las embarcaciones autorizadas y consignadas en la relación que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a que se refiere el artículo 6º de la presente Resolución Ministerial.


Artículo 10º.- El control de las operaciones de pesca se desarrollará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

Artículo 11º.- Las embarcaciones de los armadores o empresas pesqueras que incumplan el compromiso asumido serán excluidas del presente Régimen, sin perjuicio de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 12º.- El Instituto del Mar del Perú efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

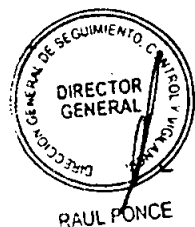
Artículo 13º.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ANEXO

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN LA PRESENTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL, QUE ESTABLE UN REGIMEN DE PESCA EXPLORATORIA DE RECURSOS
PELÁGICOS DE OPORTUNIDAD EN TODO EL LITORAL PERUANO



El (los) armador (es) o empresa pesquera....., con RUC N°....., con domicilio en, representada por, identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, representante de la (las) embarcación (nes) con matrícula (s) N°, con permiso de pesca vigente otorgado por Resolución....., decido (decidimos) participar en el Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Oportunidad establecido por la presente Resolución Ministerial, comprometiéndome (nos) a cumplir lo siguiente:



- a) Contar con permiso de pesca vigente para operar la (las) embarcaciones indicadas y que esté (n) habilitada (s) para desarrollar actividades extractivas.
- b) Efectuar operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro.
- c) En el desplazamiento a la zona de pesca, mantener velocidad de pesca y rumbo constantes.
- d) Efectuar emisión de señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en un intervalo no mayor de dos (2) horas.
- e) Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo.
- f) No arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.
- i) Utilizar red de cerco en sus faenas de pesca, con tamaño mínimo de malla de 38 mm. (1 ½ pulgadas).
- j) Brindar las facilidades que el caso requiera para el normal cumplimiento de las labores de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas a los inspectores acreditados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción y quien haga sus veces; y,
- k) No extraer los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) y merluza (*Merluccius gayi peruanus*) incluida su fauna acompañante.



Me (nos) comprometo (comprometemos) a que en caso de no cumplir con cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, aceptaré (aceptaremos) la exclusión del citado Régimen de Pesca Exploratoria establecido en la presente Resolución Ministerial, de la (s) embarcación (es) comprometida(s), bastando para ello la sola notificación que me (nos) realice la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

El plazo de vigencia del presente compromiso se encuentra supeditado a la vigencia del Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Pelágicos de Oportunidad, establecido en la presente Resolución Ministerial.



..... del mes de..... de 2010

EL (LOS) ARMADOR (ES)
O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PESQUERA

